

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 638/1970, de 5 de marzo, por el que se incorpora a los textos refundidos de las Leyes de diversos impuestos el régimen de autoliquidación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4159, primera columna, línea 39, donde dice: «Tercera.—Se introduce un nuevo apartado c)...» debe decir: «Tercera.—Se introduce un nuevo apartado C)...»

En las mismas página y columna, línea 42, donde dice: «... en la forma dispuesta en el apartado e)...» debe decir: «... en la forma dispuesta en el apartado E)...»

En las mismas página y columna, línea 44, donde dice: «Cuarta.—Se introduce un nuevo apartado D)...» debe decir: «Cuarta.—Se introduce un nuevo apartado P)...»

CIRCULAR número 643 de la Dirección General de Aduanas por la que se modifica parcialmente y aclara la 626, sobre análisis químicos de mercancías por los Laboratorios de Aduanas.

Desaparecidas las causas que motivaron la inclusión de los abonos clasificados en las partidas arancelarias 31.02—excepto la 31.02.A—y 31.05 entre las mercancías sujetas obligatoriamente a análisis químico como trámite previo para su retirada de los recintos aduaneros—Cfr. el apartado 1.3.2 de la Circular número 626, de 7 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 17)—, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre), ha acordado dejar sin efecto el expresado requisito en lo que a tales mercancías concierne, cuyo análisis tendrá en lo sucesivo carácter discrecional.

Por otra parte, habiendo surgido dudas sobre cuáles son las formulaciones o preparaciones insecticidas afectadas por igual requisito, se aclara que son exclusivamente las de base petrolífera a que se refiere la Circular 583 de este Centro directivo, que continúa vigente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1970.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 10 de abril de 1970 por la que se transfiere la facultad de aprobar los estatutos y la constitución de las asociaciones familiares a la Delegación Nacional de la Familia.

De conformidad con lo dispuesto en las normas por las que se estructuró la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional de 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por el Decreto de 5 de enero de 1970, procede dotar de la necesaria continuidad al asociacionismo familiar,

integrado en la Delegación Nacional de la Familia por Orden de esta Secretaría General del Movimiento de 16 de febrero de 1970.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me concede el artículo 18 del Decreto de 5 de enero de 1970 y lo establecido en el apartado 3 del artículo quinto del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, vengo en disponer:

Artículo único.—La facultad de aprobar los estatutos y la constitución de las asociaciones familiares, que era competencia de la Delegación Nacional de Asociaciones, se transfiere, por efecto de la presente Orden, a la Delegación Nacional de la Familia.

Madrid, 10 de abril de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

ORDEN de 10 de abril de 1970 por la que se integran en la Delegación Nacional de la Juventud Organismos dependientes de la extinguida Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U.

El artículo 18 de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional en su reunión del día 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por Decreto de 5 de enero de 1970, faculta a ésta para que reorganice, actualice e integre los Servicios existentes de conformidad con la nueva estructura.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo quinto del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo 1.º La «Oficina de Viajes» de la desaparecida Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U. se integra en la Delegación Nacional de la Juventud, fusionándose con la que ya existe en esta Delegación Nacional.

Art. 2.º La «Cooperativa del S. E. U. de Madrid», que dependía de la Delegación-Comisaría para el S. E. U. del Distrito Universitario de Madrid, se integra en la Delegación Nacional de la Juventud.

Disposición final

La Delegación Nacional de la Juventud queda autorizada para adoptar las disposiciones precisas en orden al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de abril de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

ORDEN de 10 de abril de 1970 por la que se crea el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

El artículo 18 de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por acuerdo del Consejo Nacional del día 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por Decreto de 5 de enero de 1970, faculta a dicha Secretaría General para que reorganice, actualice e integre Servicios hoy existentes, de acuerdo con la nueva estructura.

En este sentido y con el fin de aunar y potenciar las Entidades de carácter educativo y formativo, se estima conveniente una reorganización de las mismas, procurando, de este modo, una mejor coordinación de las funciones que a través de ellas se desarrollan.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo quinto del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea un Patronato de Obras Docentes del Movimiento, con la misión de orientar, dirigir y coordinar la actividad a desarrollar por los Centros y Organismos de carácter